

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el locutor(a) es definido como la persona que por profesión se dirige a un auditorio para dar noticias, anuncios o presentar programas, especialmente en las emisoras de radio y televisión;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los locutores son responsables de entretener, informar, transmitir programas culturales, educativos, éticos y promover valores a través de la palabra hablada;

CONSIDERANDO TERCERO: Que por primera vez, el 18 de abril de 1938, se realizaron los primeros exámenes de locución, hecho que motivó a declarar este día, “Día del Locutor Profesional”;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el 18 de abril de cada año se celebra el “Día del Locutor Profesional” instituido por medio del Decreto No.4476, el 2 de abril de 1974;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la ley es una norma jurídica de carácter obligatorio y de mayor jerarquía que el decreto, la cual es discutida y aprobada por el Congreso Nacional, a diferencia del decreto que es un acto normativo emanado del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTO: El Reglamento No.824, del 25 de marzo de 1971, para el

Proy. de ley mediante el cual se declara el 18 de abril de cada año "Día Nacional del Locutor".

2

funcionamiento de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía;

VISTO: El Decreto No.4476, del 2 de abril de 1974, que declara el día 18 de abril de cada año "Día del Locutor Profesional".

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Declaración. Por medio de la presente ley se declara el 18 de abril de cada año "Día Nacional del Locutor".

Artículo 2.- Actividades. El Ministerio de Cultura, conjuntamente con el Círculo de Locutores Dominicanos, para el Día del Locutor deberá organizar actividades culturales y sociales, resaltando la importancia para el desarrollo del país.

Artículo 3.- Fondos. Los fondos que serán asignados para la ejecución de la presente ley, provendrán de los recursos económicos designados a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos a través del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Ejecución. El Ministerio de Cultura queda encargado de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce; años 169.º de la Independencia y 150.º

Proy. de ley mediante el cual se declara el 18 de abril de cada año "Día Nacional del Locutor".

3

de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario